

En respuesta a las preguntas relacionadas con el expediente de licitación SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHÍCULOS DE MAS DE 9 PLAZAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS, EXPEDIENTE CONTR 2025 246994 - 00069/ISE/2025/CA:

1. PREGUNTA FORMULADA EL 27 JUNIO 2025

"En relación con el expediente de referencia nos surge una duda en relación con la Garantía Provisional.

El PCAP, en su apartado 9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos, letra e) Documento justificativo en su caso de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación, establece lo siguiente:

"En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el Anexo I apartado 7, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia. La garantía no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se

fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que la persona licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato. La garantía provisional podrá constituirse ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP, es decir, en efectivo, en valores, mediante aval o mediante seguro de caución, en los términos que se recogen en la cláusula 10.7." De la lectura del Pliego, se deduce que deberá constituirse ante la Caja de Depósito incluso si se constituye mediante seguro de caución.

La ley en su artículo 106.3 establece que:

"3. Cuando se exijan garantías provisionales, estas se depositarán, en las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, del modo siguiente:

a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución."

Por tanto, entendemos que, en este caso, no debe depositarse en la Caja General de Depósito de la Junta de Andalucía, si no que es suficiente con incluir en el sobre 1 el documento que acredita la constitución de la garantía provisional mediante seguro de caución.

Quedando a la espera de la aclaración de la duda, y de cómo debemos depositar la Garantía provisional al constituirse mediante seguro de caución.”

1. RESPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando la garantía provisional se constituye mediante seguro de caución, esta debe presentarse ante el órgano de contratación y no ante la Caja General de Depósitos, a diferencia de lo que ocurre con la constitución en efectivo (art. 106.3.a) y b)).

Por tanto, y en coherencia con la normativa de aplicación, cuando la persona licitadora opte por constituir la garantía provisional mediante seguro de caución, bastará con incluir en el sobre electrónico nº 1 el documento justificativo correspondiente (póliza o certificado de la entidad aseguradora debidamente

firmado, vigente y bastanteadado), sin necesidad de realizar el depósito ante la Caja General de Depósitos de la Junta de Andalucía.

La redacción del PCAP en su cláusula 9.2.1 hace referencia a la Caja General de Depósitos como posibilidad general, pero no excluye ni contradice lo previsto en el artículo 106.3.b) de la LCSP, que tiene carácter imperativo.